

Bogotá D.C., **31 AGO. 2013**  
Radicado de salida 2013EE **3 2 1 3 1**

**PETICIONARIO:** Anónimo

**RADICADO DE ENTRADA:** No. 40055 del 22 de agosto de 2013

**ASUNTO:** Denuncia Anónima

El día 22 de agosto de 2013, es recibida en la Comisión Nacional del Servicio Civil, copia de la comunicación dirigida a la Procuraduría General de la Nación, la cual fue radicada bajo el número 40055 de 2013. En razón a que el quejoso es anónimo, se procederá a dar respuesta conforme al procedimiento estipulado en el artículo 6 del Acuerdo 140 de 2010, "Respuesta a peticiones anónimas o sin dirección", en los siguientes términos:

En el escrito anónimo correspondiente al radicado de la referencia, se manifiesta lo siguiente "...Como se puede constatar en la (sic) imágenes fotográficas se evidencian espacios en blanco de alguna numeración consecutiva de los actos administrativos emanados directamente de la Gerencia a saber; 280, 322, 323, 324, 331, 332, cuya orden que sustenta el presente hallazgo fue otorgada en forma directa a la funcionaria encargada para la época de las funciones de secretaria ejecutiva de gerencia. Orden que sin lugar a dudas, constituye una irregularidad dado que los (sic) resoluciones que se registran obedecen a actos públicos que deben atender las necesidades o pronunciamientos de la administración resueltos en forma actual y oportuna, y no direccionar comportamientos con el enunciado a fin de manejar a su propio arbitrio y conveniencia.

Consuma la irregularidad denunciada, el hecho que en la actualidad los espacio (sic) fueron llenados con actos administrativos que favorecen intereses personales de la Gerencia, evidencia que reposa en físico en las instalaciones de la Secretaría de Gerencia.

Resulta crucial citar que en virtud del derecho al disfrute de vacaciones de la servidora LUZ MERCEDES CALDERÓN TONCÓN, Profesional Universitaria de Presupuesto, se vinculó mediante la modalidad de supernumerario a la señora DOLY (sic) PATRICIA CAÑÓN DELGADO para desempeñarse en el cargo en mención desde el 15 de abril del 2013 al 14 de junio del 2013, según obra en resolución No. 200 del 15 de abril del 2013.

Sin embargo, el día 17 de junio del 2013, la entonces Dra. ENIT CORTÉS MEDINA Subgerente Administrativa y Financiera, oficia al Asesor del (sic) Control Interno para que en ejercicio de sus funciones (Ley 87 de 1993), informara respecto al porque (sic) habiéndose reintegrado la profesional universitaria LUZ MERCEDES CALDERÓN TONCÓN, se continuaba ejerciendo funciones por parte de la supernumeraria DOLY (sic) PATRICIA CAÑÓN DELGADO en el cargo de presupuesto (...)

No obstante, de la citada trasgresión se dispuso el desmejoramiento de las condiciones laborales de la señora **LUZ MERCEDES CALDERÓN TONCÓN**, quien al reintegrarse a su cargo no se le permitió ejercer las funciones para lo cual había sido nombrada como profesional universitaria de presupuesto; por el contrario solo hasta el 21 de junio del 2013 se le notificó el contenido de la

*Resolución No. 324 del 6 de junio del 2013, donde se le asignaba funciones en el área de RED SALUD CASANARE E.S.E., actuaciones por parte de la Gerencia que van encaminadas a atender contra los derechos de los trabajadores de la entidad y a satisfacer sus propios intereses constituido por lazos de afecto o amistad con la señora DOLY (sic) PATRICIA CAÑÓN DELGADO, traspasando todos los límites legales para posesionarla en provisionalidad en cargo de superior jerarquía a aquel en el cual había ingresado temporalmente como supernumeraria, como a continuación se explica, (...)*

*La irregularidad descrita anteriormente, también tiene replica en la conducta de la señora **DOLY (sic) PATRICIA CAÑÓN DELGADO**, quien a sabiendas de que no cumplía con los requisitos exigidos del cargo al cual aspiraba acceder en su calidad de servidora pública lo aceptó, posesionándose en el mismo sin la acreditación de los requisitos legales exigidos para su desempeño, lo (sic) cuales le eran imperativos, dado que la ignorancia de la ley no es excusa, razón por la cual su conducta positiva se subsume en el Numeral 9 art. 34 de la Ley 734 de 2002.*

*El comportamiento manifestante transgresor de la Dra. CLAUDIA PATRICIA ALVARADO NILO de posesionar a la señora DOLY (sic) PATRICIA CAÑÓN DELGADO en el cargo de Profesional Especializado del área de Financiera se realizó a sabiendas que dicho cargo es de concurso, lo que implica que ante su vacancia absoluta y la intensión (sic) de proveerlo es necesario dar aplicación a la normatividad especial prevista en la Ley 909 del 2004 (...).*

*En la certificación de fecha 28 de junio del 2013 se indica que no se encontró funcionario de carrera administrativa con el derecho preferencial del cargo, así mismo se indica que no existe personal de planta en carrera administrativa que acredite los requisitos del cargo, circunstancia que desborda la verdad...*

*Contraria a tal directriz prevista y las instrucciones reguladas en la materia de carácter especial según obra en la **Circular CNSC No. 09 del 2011**, se nombró a la señora DOLY (sic) PATRICIA CAÑÓN DELGADO en el empleo de carrera administrativa, para el cargo de Profesional Especializado – Área Financiera, con desconocimiento flagrante de los antes enunciado, puesto que **NO EXISTE EL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS** por personal que goce del derecho preferencial por parte del área de Talento Humano y la autorización a la CNSC, tan solo se efectuó el 28 de junio del 2013, posterior al nombramiento y posesión de la señora CAÑÓN DELGADO mediante Resolución No. 337 del 17 de junio del 2013...".*

Revisado el contenido de la copia de su solicitud remitida a la CNSC, es pertinente indicar que no es posible manifestarnos respecto al tema en cuestión debido a que este se ha enviado directamente al competente.

Sin embargo, y para su información, se indica que la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de sus funciones, sólo se pronunciará en términos normativos, en lo relacionado con la provisión del empleo denominado Profesional Especializado – área financiera, código 222, grado 08.

Para tal fin es preciso informar que comoquiera que el empleo objeto de consulta de su escrito se encontraba en vacancia temporal por el cumplimiento del período vacacional de su titular, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 4968 de 2007:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramientos provisionales o su prórroga, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso.*

No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá de autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo”. (énfasis fuera del texto).

Por tal razón y de acuerdo a lo enunciado en líneas precedentes, es preciso reiterar que la provisión transitoria de empleos en vacancia temporal no requiere autorización de la CNSC, motivo por el cual en estos eventos corresponde al nominador de la entidad su provisión en cumplimiento de la normatividad vigente.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección física a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



**PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**

Asesora del Despacho

Comisionado Carlos Humberto Moreno Bermúdez

Proyectó: Diana Cristina Rondón Ordoñez